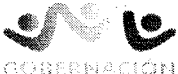


	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 CONFIRMACIÓN DEL NIT CONTRATADO
		Versión 1	

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 0149 DE 2022

OBJETO:	COMPRAVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	ALPLAST LTDA Nit. 900028618-8 Representante Legal DORIS MATILDE SILVA SILVA Cédula de ciudadanía N° 39.706.098 de Mosquera Gerente
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DIAS CALENDARIO
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$48.774.530.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ALPLAST LTDA**, con NIT 900028618-8, representada legalmente por **DORIS MATILDE SILVA SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.706.098 de Mosquera, en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 19 de diciembre de 2022, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus recursos. 6. Que el Hospital

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. **8.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con suficiente disponibilidad en stock de bolsas plásticas para la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad a la certificación del almacén, por lo tanto se hace necesario que se realice la adquisición de los elementos descritos. **10.** Que es oportuno indicar que la presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2022, en atención con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. **11.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. 001183 de fecha 07 de diciembre de 2022, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **12.** Que en la Ley 9 de 1979, señala en su TÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Acápite. Residuos sólidos, ARTÍCULO 31. Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final. Que de acuerdo al TÍTULO IV. SANEAMIENTO DE EDIFICACIONES, ibidem. En su acápite. De los establecimientos hospitalarios y similares. ARTÍCULO 242. El Ministerio de Salud reglamentará la disposición final de las basuras en los hospitales, cuando lo considere necesario por sus características especiales. De acuerdo a ello, el Ministerio ha dispuesto la legislación y los diferentes manuales para el manejo integral de los residuos peligrosos y no peligrosos que generen las entidades sanitarias. **13.** Que seguidamente en mencionada Ley aduce en su TÍTULO III. SALUD OCUPACIONAL en el acápite Objeto. ARTÍCULO 80. Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: **a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; (...).** Que de igual forma en el **ARTÍCULO 84. Todos los empleadores están obligados a:** **a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción; (...)** **c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones; (...).** **14.** Que en atención a lo expuesto se requiere contratar la compra de bolsas en polietileno de colores para la recolección de biológicos infecciosos utilizadas en todas las áreas y servicios como generador de residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta que la ESE cuenta con el manual de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos desde su generación hasta la disposición final, cuyos objetivos son Incrementar la seguridad, evitando la exposición de los trabajadores y los usuarios; a través del control de esta vía de diseminación de infecciones y mejorar la calidad del ambiente disminuyendo la contaminación y riesgos en la salud pública, para lo cual se debe garantizar que estos cumplan los estándares mínimos de calidad. **15.** Que la E.S.E Hospital Departamental de Granada, es una Institución pública prestadora de servicios de salud de mediana complejidad; que en el desarrollo de sus actividades genera residuos peligrosos, para lo cual debe cumplir los lineamientos ambientales consagrados con la creación de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad que de ahí se deriva que la modifiquen o deroguen. **16.** Que para dar cumplimiento al decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002 y demás normatividad ambiental vigente. El Decreto 351 de 2014 en el cual se reglamenta la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares dice en el artículo 6... " Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

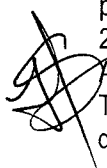
atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.", entre otras. Es importante recordar que el no cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 acarrea las sanciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993. **17.** Que es obligación de la ESE asegurar las condiciones de antisepsia y asepsia y salubridad, que garanticen la prestación de los servicios de salud a los usuarios dando cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por las normas vigentes, pues de no cumplir con ellos, podría ocasionarse en nuestra población un aumento de la morbilidad y/o mortalidad, llegando a incurrir en problemas asociados con contaminación intrahospitalaria causado por agentes patógenos. **18.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad al artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. **19.** Que los términos, condiciones y obligaciones que se estiman en el estudio previo, harán parte integral del contrato y el proponente se obliga en los términos técnicos y económicos descritos. **20.** Dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que lo sustentan, por disposición legal es preciso celebrar el presente contrato de Compraventa con el lleno de los requisitos legales una vez sea verificados las condiciones técnicas y jurídicas descritas en los estudios y documentos previos del proceso. **21.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **22.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0152 del 16 de diciembre de 2022 con cierre el 20 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de bolsas en polietileno de colores para la recolección de residuos de las diferentes áreas y servicios, e invito a la empresa a presentar propuesta económica. **23.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 19 de diciembre de 2022, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **24.** Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la empresa **ALPLAST LTDA**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0152 De 2022, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. **25.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **26.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **27.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **28.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la **COMPRVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”**=== **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica,

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 CORPORACIÓN DEL META
		Versión 1	

administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes **obligaciones específicas**: **1.** Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con su naturaleza, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista **2.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. **3.** Entregar los elementos en el Almacén debidamente empacados con sello de cada uno, sea el caso y, de su presentación totalmente nuevos, de primera calidad en las cantidades, plazos y especificaciones solicitadas en los documentos previos y la invitación. **4.** Responder por los daños y mala calidad de los elementos adquiridos, los cuales deben ser cambiados en el plazo ofrecido, el cual no puede ser mayor a 48 horas hábiles después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato. **5.** Contar con los registros sanitarios de conformidad al insumo. **6.** Entregar dentro el plazo establecido los elementos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por las requeridas por la entidad. **7.** Garantizar por el término de tres (3) meses, los bienes adquiridos, término que se contará a partir de su fecha de recibo a satisfacción. **8.** Entregar las cantidades solicitadas de los elementos adquiridos. **9.** Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. **10.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **11.** Deberá entregar de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENT	CANT	VALOR	I.V.A	VALOR TOTAL SIN IVA
1	BOLSA BLANCA CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	8.000	\$3.528.000	\$670.320	\$4.198.320
2	BOLSA BLANCA CALIBRE 2.0 110X8	UNIDAD	8.000	\$8.720.000	\$ 1.656.800	\$10.376.800
3	BOLSA ROJA CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	15.000	\$6.615.000	\$ 1256.850	\$7.871.850
4	BOLSA ROJA CALIBRE 2 80X110	UNIDAD	10.000	\$10.900.000	\$ 2.071.000	\$12.971.000
5	BOLSA NEGRACALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	8.000	\$3.256.000	\$ 618.640	\$3.874.640
6	BOLSA NEGRA CALIBRE 2.0 110X80	UNIDAD	8.000	\$7.968.000	\$ 1.513.920	\$9.481.920
TOTALES				\$ 40.987.000,00		
IVA 19%				\$ 7.787.530,00		
TOTAL				\$ 48.774.530,00		

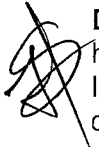
PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomara por valor unitario ofertado, el valor final del contrato, será el resultado de las cantidades efectivamente entregadas al valor unitario aquí pactados. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$48.774.530,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 001183 de fecha 07 de diciembre de 2022, con afectación del rubro: 2.1.2.02.01.003 denominado: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS - MATERIALES Y SUMINISTROS - OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO), expedido por la Profesional de Presupuesto, por el valor individual que acá se expresa, el cual sera pagadero con el presupuesto del año 2022.




	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 CONTRATACIÓN DEL META
		Versión 1	

5

=== QUINTA - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: En un (1) único pago, una vez entregado la totalidad de elementos, previa presentación de las respectiva factura de venta y/o equivalente, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, junto el ingreso del Almacén del HOSPITAL, previa certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria entrega de elementos objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la Pagaduría del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de los aportes al SGSSS y aportes parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** El Hospital se reserva el derecho al no pago por servicios no prestados, o por los exámenes que no se presten con calidad y oportunidad en la ejecución del contrato **PARAGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 5. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 6. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 7. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 8. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 11. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 12. Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4.




	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
		Versión 1	

Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. ===

CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. ===

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. ===

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. ===

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. ===

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. ===

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31º del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. ===

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. ===

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019.

=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

=== CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y liquidación a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de Gestión contractual para el respectivo archivo.
6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONTRATISTA** y remitirlos a la Oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo.
7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión Contractual.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.
10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar al supervisor designado.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato.

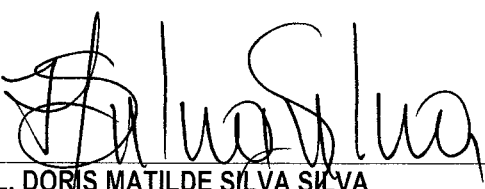
=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

cumplimiento general del contrato así: **a) De cumplimiento** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7**, maximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Av. Cr 72 (Av. Boyaca) 63F – 15 Bogotá D.C., Correo electrónico: alplastltda@gmail.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre Carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, Granada – Meta. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidos (2022).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	R/L. DORIS MATILDE SILVA SILVA C.C. N° 39.706.098 de Mosquera Gerente ALPLAST LTDA Nit. 900028618-8

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga chavez - Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios Nro. 0001 de 2022 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	